



Estatutos

DE LA
ASOCIACIÓN "CONDE DE GAZOLA"

CAPITULO PRIMERO

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO,
PERSONALIDAD, DURACIÓN, FINES Y FUNCIONES
DE LA ASOCIACIÓN**

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN

Bajo el patrocinio de Santa Bárbara y con la denominación "CONDE DE GAZOLA", se constituye una Asociación de Antiguos Alumnos del que fuera Real Colegio de Artillería de Segovia (actual Academia de Artillería de Segovia), al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes, y de las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos Vigentes.

ARTICULO 2º. DOMICILIO

El domicilio social se fija en la Plaza Reina Victoria Eugenia s/n, 40003 – Segovia.

ARTICULO 3º. AMBITO, PERSONALIDAD Y DURACION

El ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, sin perjuicio de establecer, en su caso, las relaciones que las leyes permitan con otras asociaciones de fines análogos, de distinto ámbito territorial. La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de cada uno de los Asociados y plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, hacer y disponer de toda clase de bienes y derechos, careciendo la misma de ánimo de lucro.

La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, podrá disolverse por alguna de las causas que se señalan en el artículo 51º de estos Estatutos.

ARTICULO 4º. FINES

Son fines de la Asociación los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

- a) Mantener vivas las tradiciones y el espíritu artillero entre los asociados.
- b) Mantener entre sus asociados los lazos de unión, compañerismo y solidaridad tradicionales del arma de Artillería.
- c) Crear y mantener un sistema de intercambio de información y de experiencias entre los asociados.
- d) Organizar, apoyar, estimular, facilitar y hacer posible el desarrollo de todo tipo de actividades intelectuales, culturales y sociales entre los asociados.
- e) Promover la divulgación del conocimiento de la historia y del espíritu científico de vanguardia de la Artillería española, mediante la celebración de congresos y exposiciones.
- f) Promover la conservación, y en su caso la restauración, de todos aquellos bienes históricos, artísticos, técnicos o etnográficos relacionados con la Artillería que se considere se encuentran en peligro de desaparición o ruina manifiesta, instando a las instituciones competentes u organizaciones privadas.
- g) Promover y organizar viajes a lugares emblemáticos para la historia de la Artillería, con ánimo de honrar a quienes nos precedieron, y con espíritu científico, de descubrimiento e investigación histórica, divulgando los resultados en publicaciones específicas.
- h) Promover el intercambio y la colaboración con otras Asociaciones en el extranjero que se ocupen de fines similares.
- i) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá nombrar representantes provinciales y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

SECCION 1ª

ALTAS Y BAJAS

ARTICULO 5º. SOCIOS

Podrán ser **socios de número** de esta Asociación todos los artilleros, militares de carrera, de cualquier empleo o situación, pertenecientes o procedentes del Arma de Artillería.

Tendrán la consideración de **Fundadores** aquellos socios de número que participen en su acta fundacional, sin que ello suponga prerrogativa alguna respecto al resto de socios de número.

ARTICULO 6º. ALTAS

Tendrán la condición de Asociados, en sus correspondientes categorías, aquellos que cumpliendo las condiciones específicas, manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación, acepten expresamente los Estatutos de la misma, y abonen la cuota en la forma y cuantía que se establezca.

ARTICULO 7º. BAJAS

Se perderá la cualidad de Asociado por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia del interesado, comunicada por escrito.
- b) Por conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Por no satisfacer la cuota establecida a los Asociados.
- e) Por insulto grave a los miembros de los Órganos de Gobierno o por falsear conscientemente los datos o decisiones de los mismos.

- f) Por cualquier otro motivo que sea contrario a las finalidades de la Asociación establecidas en los Estatutos.

Las causas que se especifican, con excepción de la indicada en el apartado a), lo serán previa instrucción del oportuno expediente por el correspondiente órgano directivo, de acuerdo a lo que se especifica en el Artículo 23º 13), tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido en la forma que se especifica en el mismo artículo citado.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera reunión del Órgano Supremo de la Asociación.

SECCION 2ª.

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8º. DERECHOS

Son derechos de los Asociados de número:

- a) Tomar parte activa en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) Ser convocado a las Asambleas que se convoquen, asistiendo con voz y voto a las mismas.
- c) Poder formar parte de las Comisiones que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Disfrutar de los servicios que la Asociación establezca.
- g) Ser representado en las votaciones en las que se requiera su voto por otro socio de número.
- h) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- i) Los detallados en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2.002.

ARTICULO 9º. DEBERES

Son deberes de los Asociados de número:

- a) Aceptar y observar los Estatutos de la Asociación, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos, debidamente adoptados.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- c) Colaborar activamente para el cumplimiento de los fines de la Asociación, cumpliendo fielmente, caso de ser elegido para algún cargo de los Órganos de Gobierno, con las obligaciones inherentes al mismo.
- d) Los detallados en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2.002.

CAPITULO TERCERO

DE OTRAS PERSONAS VINCULADAS A LA ASOCIACIÓN DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10º. PERSONAS CON ESPECIAL VINCULACIÓN A LA ASOCIACIÓN.

Teniendo en cuenta las particulares características de la Asociación y la afinidad que determinadas personas sienten hacia la misma y sus fines, así como hacia el Arma de Artillería, se establece la figura de **persona de especial vinculación** en las siguientes categorías y con los siguientes requisitos:

- a) Podrán ser **adheridos** los cónyuges, ex cónyuges, viudos, viudas, hijos o huérfanos de artilleros que cumplieran las condiciones del Artículo 5º, apartado a).

- b) Podrán ser **simpatizantes** aquellas personas que, vinculadas sentimentalmente con el arma de Artillería, deseen colaborar con la Asociación.
- c) Podrán ostentar la categoría **de honor** los que presten servicios relevantes a la Asociación y se les considere acreedores a ello.

ARTÍCULO 11º. ALTAS

Tendrán la condición de Persona de especial vinculación, en sus correspondientes categorías, aquellas que cumpliendo las condiciones específicas, manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación, acepten expresamente los Estatutos de la misma, y abonen la cuota en la forma y cuantía que se establezca.

Las personas de especial vinculación de honor no están obligadas a abonar cuota alguna.

La solicitud de persona de especial vinculación simpatizante deberá ser avalada por un socio de número.

ARTÍCULO 12º. BAJAS

Se perderá la cualidad de Persona de especial vinculación por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia del interesado, comunicada por escrito.
- b) Por conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Por no satisfacer la cuota establecida a los mismos.
- e) Por insulto grave a los miembros de los Órganos de Gobierno o por falsear conscientemente los datos o decisiones de los mismos.
- f) Por cualquier otro motivo que sea contrario a las finalidades de la Asociación establecidas en los Estatutos.

Las causas que se especifican, con excepción de la indicada en el apartado a), lo serán previa instrucción del oportuno expediente por el correspondiente órgano directivo, de acuerdo a lo que se especifica en el Artículo 23º 13), tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido en la forma que se especifica en el mismo artículo citado.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera reunión del Órgano Supremo de la Asociación.

ARTÍCULO 13º. DERECHOS Y DEBERES

Son derechos de las Personas de especial vinculación:

- a) Ser convocados a las Asambleas que se convoquen, asistiendo con voz pero sin voto.
- b) Disfrutar de todos los beneficios y servicios establecidos para los socios de número, en cada momento.

Son deberes de las Personas de especial vinculación:

- a) Aceptar y observar los Estatutos de la Asociación, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos, debidamente adoptados.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14º.

Son Órganos Directivos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

SECCION 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 15º.

La Asamblea General de Asociados es el Órgano Directivo supremo de gobierno de la Asociación que expresa y representa la voluntad de los Asociados. Está constituida por la totalidad de los Asociados.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Los cargos de Presidente y Secretario de la misma recaerán en quienes ocupen análogos cargos en la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

ARTICULO 16º.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, durante el primer trimestre, en la que se someterá, por la Junta Directiva, a su aprobación, la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

Será convocada por la Junta Directiva, al menos con treinta días de antelación, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los Asociados, en el que se exprese claramente el lugar, fecha y hora de la reunión, y en su caso de la 2ª convocatoria a falta del quórum que se establezca; así como los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea y el Orden del día de ésta. Asimismo se publicará en la página web de la Asociación: www.condedegazola.com.

Los "Ruegos y preguntas" deberán formularse por escrito remitido al Presidente de la Asociación al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión, a salvo de que por razones de urgencia y en el curso de la Asamblea así lo acuerden al menos el 50% de los asistentes. En ningún caso tendrán carácter decisorio. Para su formulación podrá utilizarse la página web de la Asociación: www.condedegazola.com.

ARTICULO 17º.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer la actuación de la Junta Directiva en orden a las funciones que le confieren estos Estatutos.
- b) Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria anual, Balance y Presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, de entre los socios de número.
- d) Establecer o modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los Asociados.
- f) Nombramiento de personas de especial vinculación en su categoría de honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Ratificación de las decisiones adoptadas como consecuencia de expedientes de baja de algún asociado o persona de especial vinculación, tal y como se especifica en los Artículos 7º y 12º de los Estatutos.
- h) Decidir la contratación de personal administrativo o laboral, a propuesta de la Junta Directiva, aprobando sus atribuciones y retribuciones.
- i) Aprobar el nombramiento y cese de representantes de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de los Estatutos.
- j) Cualesquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria y no admita demora.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTICULO 18º.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o a petición de un número de Asociados no inferior al diez por ciento, mediante escrito dirigido al Presidente debidamente autorizado con la firma de los solicitantes y en el que, de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria que quedará como único punto del Orden del día. Asimismo se publicará en la página web de la Asociación: www.condedegazola.com.

Será convocada por la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los Asociados. Por su carácter extraordinario, en estas Asambleas Generales, no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de su convocatoria.

En el caso de haber sido solicitada por los Asociados, como se determina en el primer párrafo de este artículo, la Asamblea Extraordinaria, será convocada en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de solicitud.

ARTICULO 19º.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- d) La compra, adquisición, cesión, enajenación, traspaso o gravamen de los bienes patrimoniales de la Asociación.
- e) Acordar la adhesión de la Asociación a otros Organismos, Asociaciones o Federaciones a tenor de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de estos Estatutos.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de Órgano Supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su urgencia, importancia y trascendencia.

QUÓRUM Y ACUERDOS

ARTICULO 20º. QUORUM

La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los Asociados de número. Transcurridos treinta minutos, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados asistentes.

ARTICULO 21º. ACUERDOS

Para ser aprobados los asuntos tratados en Asamblea General Ordinaria y los del apartado f) del artículo 19 de los Estatutos, se requerirá mayoría simple de los Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos, siempre y cuando la Asamblea haya sido constituida según las normas establecidas, que los asuntos estén contenidos en el orden del día y no sean contrarios a las Leyes vigentes.

La aprobación de los asuntos señalados en el artículo 19º, como competencia de la Asamblea General Extraordinaria, en los apartados c) al e), ambos inclusive, requerirán mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos emitidos afirmativos superen la mitad del número de estos. Para lo especificado en el apartado b) y a) se estará a lo dispuesto en el artículo 50º y 51º d), punto 2), respectivamente, de los Estatutos.

De cada Asamblea General se levantará acta suscrita por el Secretario y con el VºBº del Presidente. A tal fin se habilitará Libro de Actas en el que se recogerá la fecha de la reunión, número de asistentes, orden del día, acuerdos adoptados y número de votos obtenido en cada acuerdo.

Los acuerdos podrán ser impugnados por los socios cuando sean contrarios a los Estatutos o se hayan adoptado sin reunir los requisitos establecidos. Para ello dispone de un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva, o mediante los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22º.

La Junta Directiva estará constituida, como mínimo, por:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Un Tesorero.
- Un Vicetesorero.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario.
- Un Vocal de Comunicación Social.
- Un Vocal de Cultura.
- Un Vocal de Financiación y Publicidad.
- Un Vocal de Protocolo y Relaciones Institucionales.
- Un Vocal de Relaciones con otras Asociaciones.
- Un Vocal de Actividades Físico – Deportivas.

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

ARTICULO 23º.

Son funciones concretas de la Junta Directiva:

- 1) Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, dentro de lo establecido por la Asamblea General, pudiendo otorgar los poderes necesarios y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados en forma por la Asamblea General.
- 2) Convocar la Asamblea General en los supuestos establecidos y siempre que sea necesario, fijando el Orden del día.
- 3) Presentar a la aprobación de la Asamblea General la Memoria, el Balance y el Presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- 4) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- 5) Cumplir y hacer cumplir a los Asociados y Personas de especial vinculación las disposiciones establecidas en estos Estatutos e interpretar los mismos para su mejor observancia.
- 6) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta, cuando se produzcan por baja o fallecimiento de alguno de sus miembros, hasta la próxima Asamblea General.
- 7) Nombrar las Comisiones, Delegaciones, etc, que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación, estableciendo su composición y funciones. Coordinará y supervisará las actuaciones de las mismas.
- 8) Admitir y dar de baja a los Asociados y Personas de especial vinculación de la Asociación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- 9) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y separar al personal que tenga a su cargo, fijando sus atribuciones y retribuciones. Estos nombramientos podrán recaer en asociados, debiendo aprobarlos la Asamblea General.
- 10) Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- 11) Dictar normas interiores de procedimiento.
- 12) Suspender de sus funciones a aquellos miembros de de la Junta Directiva que contravengan ostensiblemente los intereses de la Asociación, hasta que la Asamblea General decida al respecto.
- 13) La Junta Directiva será la encargada de instruir los expedientes de baja de aquel asociado o persona de especial vinculación que haya incurrido en alguno de los supuestos señalados en los Artículos 7º y 12º, excepto apartado a), a cuyo efecto el Presidente nombrará a uno de los vocales como instructor. El citado expediente estará constituido por:
 - a) Los cargos que se formulen contra el asociado o persona de especial vinculación.
 - b) Las alegaciones de todo tipo que éste presente en su defensa, en un plazo de ocho días desde que se le comunique la apertura de expediente.
 - c) La resolución razonada de la Junta Directiva.

- d) La certificación del acuerdo adoptado.
- e) La notificación del anterior al interesado.

De la misma cabe recurso en los siguientes cinco días lectivos ante la propia Junta Directiva, que resolverá de forma definitiva. El acuerdo tomado deberá ser ratificado por la Asamblea General.

- 14) La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en alguno o algunos de sus miembros, bien con carácter general, bien para actos concretos. También podrá conferir poderes a terceras personas, con las facultades que se detallen.
- 15) Proponer a la Asamblea General los nombramientos y ceses de representantes de la Asociación en las provincias y ciudades de Ceuta y Melilla, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de los Estatutos.

DE LA PROVISIÓN DE CARGOS

ARTICULO 24º.

Los miembros de la Junta Directiva deberán pertenecer como socios de número a la Asociación. Todos los cargos serán reelegibles y totalmente gratuitos.

ARTICULO 25º.

La Asamblea General elegirá en votación secreta, a los miembros de la Junta Directiva conforme al artículo 21º. A tal fin se presentarán por escrito en la Secretaría de la Asociación candidaturas cerradas para los cargos vacantes, avalada por un mínimo de diez asociados, con una antelación mínima de diez días al de la celebración de la Asamblea.

De igual modo la Junta Directiva puede presentar una candidatura sin que se requiera aval para ello.

ARTICULO 26º.

Los cargos directivos se desempeñarán por periodos de cuatro años, con posibilidad de reelección, renovándose por mitad cada dos años.

A tal efecto, la Junta Directiva se considerará dividida en dos partes: la primera constituida por el Presidente, el Vicepresidente 2º, el Vicetesorero, el Vicesecretario y los Vocales de Comunicación Social, Financiación y Publicidad y Relaciones con otras Asociaciones; y la segunda mitad constituida por el Vicepresidente 1º, el Tesorero, el Secretario y los vocales de Cultura, Protocolo y Relaciones Institucionales y Actividades Físico - Deportivas. Si hubieren sido nombrados otros vocales adicionales se numerarán por orden de nombramiento formando los pares parte del constituido por el Presidente y los impares por el Vicepresidente 1º.

ARTICULO 27º.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

ARTICULO 28º.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad, traslado, baja voluntaria o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, ésta designará al socio que deba reemplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

Al objeto de asegurar lo previsto en el artículo 26º, la duración del nombramiento realizado por sustitución, finalizará al terminar el periodo para el que fue elegido el sustituido.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 29º.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, o la persona que legalmente le sustituya, por propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los componentes de la misma.

Si la Junta lo estima conveniente, podrá delegar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el periodo no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

ARTICULO 30º.

La convocatoria para todas las reuniones de la Junta Directiva contendrá siempre el Orden del día de los asuntos a tratar, y deberá hacerse con una antelación de al menos tres días naturales.

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma y en caso de imposibilidad podrán delegar por escrito en otro miembro de la Junta.

ARTICULO 31º.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, si concurren presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 32º.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva, y de las comisiones que pudieran establecerse en la misma, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 33º.

De cada reunión se levantará acta, recogiendo fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y resultados de las votaciones, siendo éstas nominales cuando el asunto así lo requiera. Las actas serán suscritas por el Secretario, con el VºBº del Presidente siendo aprobada tras ser leída al comienzo de la siguiente sesión.

CAPITULO QUINTO

FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 34º.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la Presidencia de la Asociación "CONDE DE GAZOLA".
- b) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos Públicos o Privados.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General, determinando el Orden del día de las mismas.
- d) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Suscribir, con el Secretario, las Actas, Citaciones, Certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de la misma.
- g) Autorizar los gastos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma y, con aprobación de la misma, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción que corresponda, aceptar donativos, legados y herencias y ejercitar cuantas acciones sean necesarias.
- h) Establecer, en cada caso, los cometidos a llevar a cabo por cada representante territorial de la Asociación, dotándole de las facultades que considere convenientes.
- i) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.

En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 35º.

Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente, circunstancialmente, en caso de enfermedad o ausencia, con iguales atribuciones. Corresponderá el orden al Vicepresidente 1º, y en su defecto el Vicepresidente 2º.
- b) Colaborará con el Presidente en cuantas funciones le encomiende o delegue expresamente.

ARTICULO 36º.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes. Abrir, seguir y cancelar cuentas bancarias mancomunadas al menos con el Presidente. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o cualquier otra persona de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- d) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieren a la administración de los fondos de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas con periodicidad mensual.
- e) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- f) Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.
- g) Cualquier otra actividad dentro de su función que le encomiende la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 37º.

Corresponde al Vicetesorero:

- a) Sustituir al Tesorero, circunstancialmente, en caso de enfermedad o ausencia, con iguales atribuciones.
- b) Cuantas funciones delegue en él expresamente el Tesorero.

ARTICULO 38º.

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Extender y firmar con el Presidente, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
- c) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- d) Redactar y contestar la correspondencia oficial de la Asociación.
- e) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- f) Ser depositario del archivo de documentos.
- g) Llevar al día el registro y fichero de Asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- h) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- i) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- j) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.
- k) Coordinar el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación siendo responsable del control del personal contratado y de su documentación.

- l) Será responsable del servicio y mantenimiento de la página web de la Asociación: www.condedegazola.com en estrecha cooperación con el Vocal de Comunicación Social.
- m) Cualquier otra actividad dentro de su función que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 39º.

Corresponde al Vicesecretario:

- a) Sustituir al Secretario, circunstancialmente, en caso de enfermedad o ausencia, con iguales atribuciones.
- b) Cuantas funciones delegue en él expresamente el Secretario.

ARTICULO 40º.

Corresponde al Vocal de Comunicación Social:

- a) Confección y mantenimiento de la página web de la Asociación.
- b) Atender al desarrollo y presencia de la Asociación en las redes sociales.

Corresponde al Vocal de Cultura:

- c) Proponer a la Junta Directiva los actos a celebrar a lo largo del año.
- d) Proponer una Comisión Organizadora y colaborar con el Presidente que se nombre de la misma.
- e) Será responsable del servicio de orden de los actos que se celebren.

Corresponde al Vocal de Financiación y Publicidad:

- f) Gestionar o colaborar en la gestión de las subvenciones que procedan de organismos, públicos o privados, para financiar las actividades de la Asociación.
- g) Gestionar o colaborar en la gestión de todo lo concerniente a la publicidad de los fines o actos organizados por la Asociación.

Corresponde al Vocal de Protocolo y Relaciones Institucionales:

- h) Será el responsable de las relaciones de la Asociación con instituciones y cargos de la Administración que el Presidente le asigne.
- i) Tendrá asimismo a su cargo las relaciones con instituciones, empresas y cargos del área privada que el Presidente le asigna.
- j) Se encargará de facilitar la información, que la Junta Directiva decida, a los medios de comunicación, autoridades y otras entidades.

Corresponde al Vocal de Relación con otras Asociaciones:

- k) Establecer contacto con otras Asociaciones de similares características.
- l) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de relaciones con dichas Asociaciones, una vez recabado su consentimiento.

Los restantes vocales, en caso de nombrarse, tendrán las funciones que el Presidente les encomiende.

ARTICULO 41º.

Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se considerará ésta dimitida en su totalidad. En tal caso, el Presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos, para que elija nueva Junta, continuando mientras tanto en el ejercicio de sus funciones la anterior.

Para la elección de la nueva Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos, la primera parte a que hace referencia el artículo 26º de los mismos, será elegida por un periodo de cuatro años, y la segunda parte por un periodo de dos años.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 42º.

Los recursos económicos de la Asociación para el desarrollo de sus fines, serán los siguientes:

- a) Las cuotas y derramas de los Asociados y Personas de especial vinculación.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que pueda poseer.
- c) Los donativos, herencias, y legados que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.
- d) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- e) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de actividades a realizar por la Asociación, para la consecución de sus fines.

ARTICULO 43º.

La Junta Directiva presentará en el primer trimestre del año a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece de patrimonio fundacional.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año en curso.

ARTICULO 44º.

La cuota social se establecerá, anualmente, previa propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

ARTICULO 45º.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTICULO 46º.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad financiera las firmas del Presidente, Tesorero, Vicepresidente y Vicetesorero.

Para la retirada y transferencia de fondos se tendrá en cuenta lo descrito en el artículo 36º b), siendo en todo caso exigible la firma mancomunada de dos de las firmas autorizadas.

ARTICULO 47º.

Al objeto de fiscalizar las cuentas, la Asamblea General elegirá entre sus socios dos interventores de cuentas, no miembros de la Junta Directiva, los cuales ejercerán el cargo durante un año, pudiendo ser reelegidos en posteriores Asambleas.

Corresponde a los interventores de cuentas:

- a) Fiscalizar las cuentas anuales, visándolas con su firma, además de las del Presidente y Tesorero.
- b) Revisar los libros de la Asociación.
- c) Requerir y obtener de la Junta Directiva cuantos informes y documentos consideren oportunos.

- d) Tener acceso a toda la documentación, social, económica o contable de la Asociación.

ARTICULO 48º.

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera a nombre de la Asociación.

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido en el Ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de Ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de estos, en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

ARTICULO 49º.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de Asociados y Personas de especial vinculación. Ésta estará a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Asimismo llevará una contabilidad donde quede reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Se llevará un Libro de Actas, en el que figurarán las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General, y las correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 50º.

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios del número de estos, en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

ARTICULO 51º.

La Asociación podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Cuando habiéndose dado el supuesto establecido en el artículo 41º de los presentes Estatutos, y tras dos tentativas por elegir nueva Junta Directiva, no fuera posible la constitución de este Órgano de Gobierno.
- d) Por el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, y con arreglo a los siguientes requisitos:
 - 1) Que la petición de disolución deberá ir firmada por un número de Asociados no inferior a los dos tercios del total de Asociados y ha de ser sometida a la Junta Directiva por lo menos con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General.
 - 2) Que voten a favor de la disolución más de los tres cuartos de los Asociados allí presentes o representados.

ARTICULO 52º.

Acordada en forma la disolución de la Asociación se procederá por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, al nombramiento de una Comisión de Liquidación, integrada, al menos, por quince socios, a quien corresponderá llevar a cabo, en el plazo más breve posible, el arreglo de las cuentas, enajenando para ello los bienes de la Asociación y extinguiendo las cargas de la misma.

ARTICULO 53º.

Si practicada la liquidación a que se refiere el artículo anterior, resultase un patrimonio líquido sobrante en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con los fines que fueron propios de la Asociación.

Blasón:

De la Asociación “Conde de Gazola” de antiguos alumnos del Real Colegio de Artillería de Segovia

Escudo tajado de gules y sable (1º gules y 2º sable), Alcázar de Segovia (en su cara NW) en oro, en punta brochante un cañón en argén, en el cantón diestro del jefe escudo tradicional de artillería en oro.

En la base la leyenda “Proficiscamur semper coniuncti” en oro, en arco de circunferencia con centro en el punto más alto del Alcázar

Escudo:



Lema:

Proficiscamur semper coniuncti (¡Marchemos Siempre Unidos!)

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Los socios fundadores designarán, en Asamblea Constituyente, una Junta Directiva Provisional, formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales.

SEGUNDA.- Hasta la celebración de la primera Asamblea General, la Junta Directiva Provisional asumirá las funciones asignadas a la Junta Directiva en estos Estatutos.

TERCERA.- La Junta Directiva Provisional convocará Asamblea General, en concordancia con estos Estatutos, donde se elegirá una Junta Directiva y se derogarán estas disposiciones transitorias.

CUARTA.- Estos Estatutos entrarán en vigor al ser inscrito en el Registro de Asociaciones.

Madrid a 30 de enero de 2016